

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 878
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión intestada
Solicitantes: Derrick García Perafan, Vanessa García Perafan, Gina Valeria García Ramírez y otros.
Causante: EDGAR GARCIA AGUDELO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00201-00

I.- ASUNTO

Decidir sobre la procedencia o no de la apertura del presente proceso de sucesión, se plasma las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión intestada del causante EDGAR GARCIA AGUDELO, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de Cartago Valle del Cauca, y promovido a través de apoderado Judicial por los señores DERRICK GARCÍA PERAFAN, VANESSA GARCÍA PERAFAN, GINA VALERIA GARCÍA RAMÍREZ, VALENTINA GARCÍA RAMÍREZ, YARA GARCÍA VELÁSQUEZ, CARLOTA GARCÍA RUFFO en calidad de hijos de los causantes antes referidos.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado en primer lugar que a los señores y señoras DERRICK GARCÍA PERAFAN, VANESSA GARCÍA PERAFAN, GINA VALERIA GARCÍA RAMÍREZ, VALENTINA GARCÍA RAMÍREZ, YARA GARCÍA VELÁSQUEZ, CARLOTA GARCÍA RUFFO, les asiste el interés jurídico, en su condición de hijos legítimos del causante EDGAR GARCIA AGUDELO de conformidad con el artículo 1045 del código civil y artículo 491 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido Cartago Valle del Cauca el último del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de los Niños IVANKA GARCIA STAGNARO y LUCIANO GARCIA STAGNARO por intermedio de su madre quien es su representante legal la señora MARIA PAULINA STAGNARO RAMIREZ, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'420.929.746)**, de conformidad y para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará librar por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante EDGAR GARCIA AGUDELO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 19.126.255, fallecido el día 21 de noviembre de 2020, teniendo como lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de la Cartago Valle del Cauca.

2º) RECONOCER a los señores DERRICK GARCÍA PERAFAN, VANESSA GARCÍA PERAFAN, GINA VALERIA GARCÍA RAMÍREZ, VALENTINA GARCÍA RAMÍREZ, YARA GARCÍA VELÁSQUEZ, CARLOTA GARCÍA RUFFO, como herederos del causante EDGAR GARCIA AGUDELO, quienes ocupan el primer orden sucesora y aceptan la herencia que se les difiere con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR la notificación de los NNA IVANKA GARCIA STAGNARO y LUCIANO GARCIA STAGNARO representados legalmente por madre MARIA PAULINA STAGNARO RAMIREZ en calidad de hijos del causante EDGAR GARCIA AGUDELO; a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal.

4º) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante EDGAR GARCIA AGUDELO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 19.126.255, fallecido el día 21 de noviembre de 2020, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario “**El Tiempo o El Espectador**” y en una radiodifusora local, medios escritos de amplia circulación nacional, que circula el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

5º) ORDENAR que por secretaria librar oficios a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del Causante, su identificación y el valor de los activos.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.683 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores DERRICK GARCÍA PERAFAN, VANESSA GARCÍA PERAFAN, GINA VALERIA GARCÍA RAMÍREZ, VALENTINA GARCÍA RAMÍREZ, YARA GARCÍA VELÁSQUEZ, CARLOTA GARCÍA RUFFO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24417dab6389cb1ee7d6f02b318517015db928a4b989664eab0a05ea7b5fadd3

Documento generado en 17/09/2021 01:13:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**